

**REGLAMENTO DE  
LA JUNTA DE DIRECTORES DE  
LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL**

**Aprobado por la Junta de Directores  
San Juan, Puerto Rico  
14 de noviembre de 2006**

## **ARTÍCULO I JUNTA DE DIRECTORES**

### **Sección 1.01 Base Legal**

Este Reglamento se adopta de conformidad al poder delegado en la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, que creó a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y el Reglamento Interno de la Compañía de Fomento Industrial.

### **Sección 1.02 Composición de la Junta de Directores**

La Junta de Directores en la Compañía de Fomento Industrial (CFI) estará compuesta por siete (7) miembros, cuatro de los cuales serán del sector público y tres del sector privado. Los miembros del sector público estarán compuestos por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien actuará como Presidente de la Junta; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; el Secretario de Hacienda; y el Presidente de la Junta de Planificación.

Los restantes miembros de la Junta representarán al sector privado y serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado.

### **Sección 1.03 Término de los Directores del Sector Privado**

El término del cargo de los miembros del sector privado será de cuatro (4) años. Toda vacante en dichos cargos se cubrirá mediante nombramiento del Gobernador, dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha en que ocurra dicha vacante, por el término que reste por expirar en el mismo.

### **Sección 1.04 Composición de la Junta de Directores – Presidencia, Vicepresidencia y Presidencia Interina**

El Presidente de la Junta de Directores será el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Vicepresidente será designado por el Presidente de la Junta.

El Presidente dirigirá todas las reuniones de la misma, y en ausencia de éste, el Vicepresidente comenzará los procedimientos y asuntos a discutirse en la reunión debidamente convocada.

En ausencia tanto del Presidente como del Vicepresidente, se consultará con el Presidente para determinar si él dispone quién fungirá como Presidente "ad hoc" en esa situación.

## **ARTÍCULO II QUÓRUM Y REUNIONES**

### **Sección 2.01 Quórum y Votación**

Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum y sus decisiones se tomarán por mayoría de sus miembros.

### **Sección 2.02 Reuniones Ordinarias**

La Junta de Directores celebrará reuniones ordinarias mediante convocatoria o citaciones emitidas por el Secretario de la Junta de Directores, con no menos de tres (3) días de antelación a la fecha de la reunión.

La convocatoria o citación especificará la hora, la fecha y lugar de la misma. El Director que no pueda asistir a la reunión así convocada deberá notificarlo al Presidente o al Secretario de la Junta y explicar las razones por las que no puede asistir.

### **Sección 2.03 Reuniones Extraordinarias**

La Junta de Directores podrá celebrar reuniones extraordinarias previa solicitud del Presidente y/o del Secretario de la Junta, o cualesquiera tres (3) de los Directores. La convocatoria deberá especificar el lugar, fecha, hora y propósito de la reunión y todos los asuntos a tratarse en la misma.

Esta reunión, si por razones fuera del control de los miembros no pudiese celebrarse en las oficinas de la Junta de Directores, o en aquel sitio que ellos decidan por mayoría, se podrá celebrar por vía telefónica, según dispuesto en este Reglamento.

### **Sección 2.04 Decisiones y Empate**

Los acuerdos de la Junta de Directores deberán ser aprobados por el voto de una mayoría simple de los presentes en la reunión, siempre y cuando exista quórum. La presencia de un Director de la Junta en el asunto discutido, o en la reunión ordinaria o extraordinaria, se entenderá que está conforme con el voto salvo que exprese su disidencia u oposición, o se abstenga y así se recoja en la minuta.

De existir un empate en alguna votación relacionada a algún asunto ante su consideración, la misma sería reconsiderada de inmediato, salvo que el Presidente de la Junta decida someter tal propuesta en una próxima reunión ordinaria, o vía referéndum, según se discute en este Reglamento.

## **Sección 2.05 Conferencias Telefónicas**

Los miembros de la Junta de Directores o de cualquiera de los Comités que la Junta decida crear, podrán participar de reuniones ordinarias o extraordinarias mediante llamada en conferencia, video conferencia o equipo similar. La participación según aquí establecida se considerará como si aquel miembro estuviese físicamente presente en la reunión para propósitos de quórum. Su participación vía telefónica constará en minuta y su voto a favor o en oposición a los asuntos considerados es tan válido como si estuviese presente físicamente en la reunión.

Si todos los miembros de la Junta de Directores desearan celebrar una próxima reunión vía telefónica, la petición y el voto de ellos constarán en minuta para dicha reunión.

## **ARTÍCULO III COMITÉS**

### **Sección 3.01 – Comité Ejecutivo**

La Junta de Directores podrá designar de su seno un Comité Ejecutivo investido de los poderes de la Junta para conducir todos aquellos asuntos de la Compañía que no envuelvan política pública durante los períodos que transcurran entre las reuniones de la Junta. El mismo estará compuesto del Presidente de la Junta y cualesquiera otros dos miembros del sector público y/o privado.

De constituirse este Comité, se levantarán minutas de dichas reuniones y de las decisiones o consideraciones decididas, las cuales se informarán a la Junta en pleno para que sean refrendadas, de ser necesario.

En tales reuniones no será necesaria que las mismas sean convocadas conforme se hace con las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta en pleno.

Si uno de los miembros de dicho Comité no puede comparecer o participar en dicha reunión, cualquier otro miembro de la Junta podrá sustituirlo y la decisión tomada será conforme al voto mayoritario de dicho Comité participante.

### **Sección 3.01 – Comités Adicionales**

La Junta de Directores podrá crear cuantos comités adicionales sean necesarios para atender asuntos específicos que sean delegados por la propia Junta mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en reunión ordinaria y/o extraordinaria.

Estos comités servirán por el término establecido por la Junta y se designará por los nombres propios y ejercerán aquellos deberes, funciones y poderes que la Junta de Directores haya prescrito en su reunión ordinaria y/o extraordinaria, o según aquí se permite.

El quórum de estos comités lo constituye la mayoría de sus miembros y podrá determinar sus propias reglas de procedimientos, fecha, hora y lugar de sus reuniones, salvo que la Junta de Directores disponga algo en contrario. En dicho comité deberá estar presente por lo menos uno de los Directores de la Junta en el servicio público.

La Junta podrá disolver estos comités y/o llenar cualquiera de sus vacantes.

Estos comités creados mantendrán una minuta de todas sus reuniones y los asuntos discutidos y estarán bajo la custodia del Secretario Corporativo de la Junta de Directores para futuras referencias en cualquier reunión ordinaria y/o extraordinaria de la Junta de Directores.

## **ARTÍCULO IV SECRETARIO CORPORATIVO**

### **Sección 4.01 – Secretario**

El Secretario Corporativo lo será el Asesor Legal General de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. Será nombrado por el Director Ejecutivo y será aprobado por la Junta de Directores.

Sus deberes para la Junta serán los siguientes:

1. Mantener las Actas Corporativas de la Compañía, incluyendo todas las resoluciones de la Junta y las órdenes y determinaciones administrativas del Director Ejecutivo, así como de sus corporaciones subsidiarias.
2. Ser el custodio del Sello Corporativo y estamparlo en cuantas resoluciones sean emitidas para lograr el propósito de la Compañía de Fomento Industrial.
3. Realizar y dar las notificaciones de la Compañía y realizar todos los deberes incidentales del Secretario Corporativo.
4. Realizar y llevar a cabo aquellos otros deberes y obligaciones que de tiempo en tiempo le sean delegados por el Director Ejecutivo y/o la Junta.

## **ARTÍCULO V REMUNERACIÓN**

### **Sección 5.01 Remuneración – Dietas**

Los miembros de la Junta que fueren funcionarios del Gobierno de Puerto Rico no recibirán compensación por sus servicios. Los miembros restantes tendrán derecho a recibir aquellos pagos de dieta que fije la Junta de tiempo en tiempo, tomando como base las dietas que se paguen a instrumentalidades similares por cada reunión de la

Junta a que asistan, según certifique el Secretario de la misma. La Compañía les reembolsará los gastos necesarios incurridos en el ejercicio de sus deberes.

## **ARTÍCULO VI INDEMNIZACIÓN A OFICIALES Y DIRECTORES**

### **Sección 6.01 Indemnización**

La Compañía indemnizará a cada Director u Oficial, sus herederos, albaceas y administradores, por los gastos razonablemente incurridos por ellos en relación con cualquier acción, pleito o procedimiento del cual se les haya hecho formar parte, por razón de ser o haber sido director u oficial de la Compañía, o a petición de la Compañía o de cualquiera de sus subsidiarias y en la cual se le imponga responsabilidad por negligencia, conducta impropia, error u omisión involuntaria mientras ocupaba dicha posición.

En caso de llegarse a un acuerdo o arreglo, la indemnización provista será solamente en cuanto a aquellos asuntos cubiertos por dicho acuerdo o arreglo, según recomendado por los abogados de la Compañía, luego de haber determinado que dicho director u oficial no incurrió en la práctica o conducta alegada.

## **ARTÍCULO VII INFORMES Y PRESUPUESTOS**

### **Sección 7.01 Presupuesto e Informes**

El año fiscal de la Compañía para propósitos del presupuesto comenzará el 1ro de julio y finalizará el 30 de junio del año siguiente.

La Junta de Directores deberá recibir del Director Ejecutivo y/o de aquel funcionario en quien él delegue, el informe del presupuesto a ser aprobado para el próximo año fiscal. Dicha presentación se realizará mediante reunión extraordinaria, preferiblemente en la segunda semana del mes de junio.

### **Sección 7.02 Informes de Presupuesto Auditado y Cierre de Año Fiscal**

El informe a presentarse debe ser preparado por auditores externos y con el visto bueno del Oficial Principal de Finanzas y de su equipo de trabajo. Este informe debe contener lo siguiente: todas las actividades llevadas a cabo por la Compañía, desde su creación o desde que se rindió el último informe; un estado de flujos de efectivo; y un informe financiero básico auditado por una firma de contadores públicos autorizados para el cierre del año fiscal.

## **ARTÍCULO VIII PODERES**

### **Sección 8.01 Poderes de la Junta Delegada**

Mediante el voto de dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Junta, se podrá delegar algunos poderes al Director Ejecutivo, o en algún comité creado de conformidad a este Reglamento en carácter temporal, para una situación específica o para un trámite específico. Dicho poder delegado no podrá ser conferido por un tiempo mayor de un año, salvo que la Junta de Directores disponga lo contrario en una próxima reunión ordinaria.

## **ARTÍCULO IX TRANSACCIONES PROHIBIDAS Y ENMIENDAS**

### **Sección 9.01 Transacciones No Permitidas**

Ninguno de los Directores, oficiales, agentes de la Junta de Directores podrá comprar, ni tendrá interés alguno, ya sea directa o indirectamente, en la compra de algún pagaré o instrumento negociable emitido por la Compañía por una cantidad menor al valor nominal del documento, o por una cantidad menor de su valor en el mercado.

### **Sección 9.02 Enmiendas**

Mediante el voto afirmativo de una mayoría de sus miembros en servicio, podrá enmendar, sustituir, derogar o ampliar este reglamento.

## **ARTÍCULO X CLÁUSULAS MISCELÁNEAS**

### **Sección 10.01 Resoluciones**

Todo documento, resolución, minuta y orden de la Junta de Directores deberá tener la firma del Secretario Corporativo, así como estampado el sello corporativo de la Compañía.

### **Sección 10.02 Minutas**


Todas las minutas deberán ser presentadas en la próxima reunión de Junta y una vez aprobadas por el voto mayoritario de sus miembros presentes se estampará la firma del Presidente de la Junta de Directores y del Secretario Corporativo, al igual que el sello corporativo.

### Sección 10.03 Cláusula de Salvedad

Si cualquiera de las secciones aquí enunciadas, párrafo, oración o frase fuera declarada inválida, nula y/o inconstitucional, la misma no afectará el resto de este Reglamento.

### Sección 10.04 Vigencia

Este reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

  
Jaime A. Riera Seivane  
Secretario

  
Ricardo Rivera Cardona  
Presidente







**FOMENTO**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Compañía de Fomento Industrial

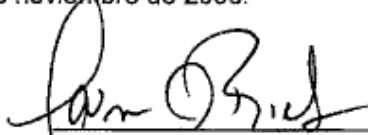
### CERTIFICACIÓN

Yo, Jaime A. Riera Seivane, Secretario Corporativo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, CERTIFICO que:

"La Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el 14 de noviembre de 2006, mediante voto por consentimiento, aprobó el *Reglamento de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico*. Este Reglamento se adopta de conformidad al poder delegado en la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, y el Reglamento Interno de la Compañía de Fomento Industrial."

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de noviembre de 2006.



  
Jaime A. Riera Seivane

Affidavit Núm.: 1555

Jurada y suscrita ante mí por Jaime A. Riera Seivane, mayor de edad, casado, abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en su carácter de Secretario Corporativo de la Compañía de Fomento Industrial, a quien doy fe de conocer personalmente.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de noviembre de 2006.



  
Notario Público